

DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA:
POLÍTICAS INSTITUCIONALES ENTRE 2010 - 2020

MARÍA CAROLINA PERDOMO GALARCIO

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE CIENCIAS POLÍTICAS

MEDELLÍN

2021

DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA:
POLÍTICAS INSTITUCIONALES ENTRE 2010 - 2020

MARÍA CAROLINA PERDOMO GALARCIO

Trabajo de grado para optar al título de Politóloga

Asesor

JORGE ANDRÉS RICO ZAPATA

Magister en Estudios Políticos

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE CIENCIAS POLÍTICAS

MEDELLÍN

2021

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	6
1. METODOLOGÍA.....	9
2. DESAROLLO	10
2.1 Capítulo I: Perspectivas sobre la privación de la libertad en Colombia.....	10
2.1.1 Acercamiento al sistema penal colombiano	10
2.1.2 Los derechos humanos bajo la privación de la libertad	12
2.1.3 Problemáticas alrededor de la garantía de DDHH	14
2.2 Capítulo II: Acción estatal sobre DDHH en la privación de la libertad (2010- 2020)	16
2.2.1 Políticas institucionales 2010- 2020	16
2.2.2 Privación de la libertad en cifras	20
2.3 Capítulo III: factores intervinientes en la eficacia de la acción institucional en la privación de la libertad	23
2.3.1 Ineficacia estructural.....	23
2.3.2 Expectativas sociales y política criminal	25
3. CONCLUSIONES	29
4. REFERENCIAS.....	33

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Tabla 1: Niveles de hacinamiento en centros de reclusión de Colombia (2014-2020)

Figura 2. Tabla 2: Niveles de TEE en las cárceles colombianas (2018- 2020)

Figura 3. Tabla 3: Niveles de reincidencia en conductas punibles en Colombia (2016- 2020)

Figura 4. Tipos penales creados y/o modificados (2010- 2020)

RESUMEN

La defensa que se ha presentado a lo largo de los años por la promoción y garantía de los derechos humanos alrededor del mundo ha constituido una lucha histórica por generar cierta igualdad entre todos los diferentes grupos sociales existentes, sobre todo enfocándose en los grupos menos favorecidos, entre los que se destaca la población privada de la libertad, para el caso, de Colombia. Ello es así porque, a pesar de los esfuerzos y lineamientos de las organizaciones internacionales, las dinámicas estatales y sociales particulares de muchos países impiden de manera directa o indirecta la consolidación de una garantía efectiva de los derechos humanos de los prisioneros, tal como es el caso de Colombia.

En el Estado colombiano existen normas, estrategias y proyectos llevados a cabo por parte de las instituciones para lograr que a las personas en los establecimientos carcelarios se les protejan sus derechos y cuenten con los recursos o servicios necesarios para llevar una vida digna mientras se encuentran pagando una medida de aseguramiento o una sanción penal. No obstante, ello no constituye razón suficiente para erradicar totalmente problemas en la prestación de servicios mínimos, en el mantenimiento de condiciones óptimas para el desarrollo de esos individuos, entre otras problemáticas que han surgido alrededor del tema.

En ese sentido, para efectos de este proyecto es importante el estudio de las políticas institucionales que se han llevado a cabo en el periodo comprendido entre 2010 y 2020 en Colombia, con el fin de determinar qué tan eficaces han sido en cuanto a la garantía de los derechos de quienes están bajo pena privativa de la libertad y, del mismo modo, delimitar qué factores intervienen en el mayor o menor impacto que tienen dichas estrategias estatales.

PALABRAS CLAVE: DERECHOS HUMANOS; INSTITUCIONES POLÍTICAS; DERECHOS DE LOS PRISIONEROS; SOCIEDAD CIVIL.

INTRODUCCIÓN

En un mundo globalizado en el que los derechos humanos han tomado un rol protagónico y una promoción generalizada, sobre todo en el siglo XXI, es usual que muchos Estados adopten normas, proyectos y estrategias que vayan en esa misma línea que ha trazado la comunidad internacional desde el siglo XX. Es por ello que muchos grupos y sectores que en épocas anteriores se encontraban marginados o vulnerados en la sociedad, actualmente han tomado fuerza y se les ha dado la protección estatal que necesitaban para hacer valer sus derechos; este es el caso, por ejemplo, de las mujeres, de los grupos indígenas, de los trabajadores, los afrodescendientes, entre otros.

No obstante, cabe anotar que, a pesar de la evolución del carácter tuitivo de muchos estados, en el año 2021 aún no puede afirmarse una homogeneización total en la garantía de los derechos humanos en todos los sectores sociales. En América Latina, por ejemplo, es frecuente encontrar que la población privada de la libertad atraviesa una situación en la que están sometidos a cumplir con su sanción penal en condiciones que son denigrantes para cualquier ser humano. Esto se refleja en muchos establecimientos penitenciarios y carcelarios que poseen una infraestructura precaria, una prestación no óptima de servicios alimenticios y sanitarios, así como una sobrepoblación desmedida que obliga a que los recursos no sean suficientes para todos y a que el estado en el que viven no les permita llevar una vida digna.

En efecto, Colombia no es una excepción de los países de Latinoamérica donde se presenta esta situación. De hecho, el país experimenta una sobrepoblación intramural de más de 30 mil personas, lo cual dificulta una eficiente prestación de servicios y, de igual manera, una eficiente garantía de los derechos humanos de los que son titulares.

Esto no significa que el Estado colombiano sea un manifiesto violador de los derechos humanos de sus ciudadanos y que vaya en contra de los lineamientos en materia de derechos que ha trazado la comunidad internacional. Por el contrario, en Colombia existen normas jurídicas de todas las jerarquías, como la Constitución Política, leyes y decretos que propenden por la garantía de los derechos de todos los habitantes y, además, existen también muchos planes y proyectos pensados específicamente para velar por la dignidad humana de aquellos que se encuentran privados de la libertad.

Si esto es así, puede pensarse, entonces ¿por qué no se ha logrado una eficacia de esas normas y proyectos para garantizar los derechos y la materialización de una vida digna para los prisioneros? Porque existen muchos factores que intervienen y que determinan que haya una mayor o menor eficacia. Estos factores, por regla general, son particulares de cada país, es decir, a pesar de que en América Latina existan similitudes en esta materia, no en todos los países actúan de la misma manera estos factores. En el caso de Colombia, algunas de las razones que explican este fenómeno son los escasos recursos, los deficientes modelos de resocialización y, quizá la más importante, la relación que existe entre la sociedad y el Estado, la cual, usualmente, fortalece figuras como el populismo punitivo y medidas severas para llevar a cabo la política criminal.

Siguiendo esta idea, cada vez es más difícil tener claridad sobre esta problemática. De hecho, gran parte de la sociedad parece no conocer o darle importancia a la problemática que gira en torno a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y, como consecuencia, no tiene presente que su comportamiento tiene incidencia en dicha problemática.

Del mismo modo, el Estado colombiano, en su búsqueda por ejecutar sus proyectos, pero también de obtener legitimidad por parte de la sociedad, suele no dimensionar el impacto que tienen sus actuaciones en la eficacia de las normas y estrategias para garantizar los derechos y la vida digna de los prisioneros.

Es, justamente, la eficacia de esas estrategias institucionales en los derechos humanos de la población privada de la libertad lo que se pretende estudiar en este proyecto. Empero, no se estudiarán todos los proyectos que el Estado colombiano ha fomentado desde que se ha observado el auge del rol de los derechos humanos alrededor del mundo, sino solo los más relevantes que se comprenden entre los años 2010 y 2020. Esta delimitación temporal, a su vez, responde a la búsqueda de un análisis más detallado que tenga énfasis en las acciones institucionales más actuales y su grado de eficacia en la garantía de los derechos de los prisioneros.

En ese sentido, para lograr realizar adecuadamente el estudio de la eficacia de las políticas institucionales colombianas entre 2010 y 2020 respecto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, es pertinente seguir una serie de pasos u objetivos que permitan una comprensión de la problemática y un análisis riguroso sobre el mismo. Es por

eso que este proyecto posee tres objetivos fundamentales que guiarán el rumbo de la investigación partiendo de un ámbito contextual y descriptivo hacia uno cada vez más analítico.

La razón de la existencia de tres fines del proyecto no es más que lograr de una forma comprensible y coherente el desarrollo del objetivo mayor, el cual, como se había mencionado anteriormente, consiste en analizar la eficacia de las estrategias estatales entre 2010 y 2020 sobre las garantías de los prisioneros. Así entonces, en primer lugar, para lograr realizar ese estudio y análisis es necesario hacer unas precisiones sobre cómo opera la figura de la pena privativa de la libertad en Colombia, los derechos que deben cobijar a los prisioneros y cuáles son los problemas que han surgido a raíz de ello. En segundo lugar, es menester identificar las acciones estatales frente a las situaciones problemáticas que han surgido alrededor de la garantía de los derechos de la población privada de la libertad. Y, por último, se pretende revisar cómo fue la actuación estatal entre 2010 y 2020, analizando los factores que han incidido en que se dé una mayor o menor eficacia de las medidas adoptadas.

Haciendo referencia al primer eje estratégico que marcará el inicio de la investigación, hay que resaltar su importancia teniendo en cuenta que este sentará las bases suficientes para poder comprender cuál es la problemática específica que se plantea y cuál es la situación estatal- garantista sobre la población privada de la libertad, así como los derechos que en el marco nacional e internacional se han concebido para esta parte de la población. De ese modo, realizar la correspondiente contextualización permitirá entender la aplicación de esos elementos fácticos, conceptuales y normativos a las estrategias institucionales que posteriormente se identifiquen y, así, analizar la presencia de esos elementos en la ejecución de dichas estrategias.

Ahora bien, el ejercicio de la identificación de las políticas institucionales más relevantes del Estado colombiano para garantizar los derechos de los prisioneros es trascendente, ya que, teniendo el ámbito contextual claro, es el objeto sobre el cual recae la investigación. Esto es, las políticas institucionales deben ser sometidas a interpretación y estudio para poder completar el análisis sobre la eficacia de las mismas. Asimismo, en este punto es coherente resaltar la información que ofrece el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia acerca de las condiciones en que se encuentran los prisioneros en Colombia

con respecto a hacinamiento, estudio, trabajo, entre otros, con el fin de contrastarlos de alguna manera con las políticas institucionales mencionadas.

Puede afirmarse que la concreción de esos dos pasos (contextualización e identificación de políticas) es imprescindible para determinar si tales estrategias institucionales han sido suficientes para lograr su finalidad y, de la misma manera, los factores que en el caso colombiano han intervenido para que la eficacia de las metas del Estado varíe.

Por último, cabe resaltar que el tema sobre las políticas institucionales para las garantías de la población privada de la libertad es de gran relevancia tanto en el contexto socio-político como en el académico de las Ciencias Políticas y de otras áreas, y ello es así porque permite hacer un reconocimiento de unos obstáculos y elementos que impiden de cierta manera la actuación de un Estado garantista y la coherencia entre lo planeado por este y su manifestación en la realidad. Es interesante, además, estudiar este fenómeno teniendo presentes los grandes avances que históricamente se han configurado en el mundo en torno a los derechos humanos de las personas que, de algún modo, son desfavorecidas.

1. Metodología

Guardando correspondencia con la temática propuesta, la investigación debe seguirse de unos elementos metodológicos específicos que sean adecuados para poder cumplir con los objetivos perseguidos. A partir de esto, puede afirmarse la congruencia del proyecto con un enfoque normativo, toda vez que se enfoca en el modo en que las instituciones políticas colombianas actúan para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, así como la relación de dichas instituciones con la sociedad para efectos de analizar la eficacia de las políticas institucionales.

Ha de considerarse también la naturaleza histórico- hermenéutica de la investigación, así como su nivel investigativo, como quiera que su estructura misma se adhiere a un rastreo histórico de las políticas estatales que entre 2010 y 2020 se plantearon para velar por las garantías de los prisioneros. A su vez, esas políticas tienen vocación de ser interpretadas para poder hacer referencia la eficacia de las mismas en la población privada de la libertad. No obstante, debe mencionarse que el rastreo histórico aquí mencionado responde, en adición, a la revisión de determinados datos estadísticos oficiales que dan cuenta de algunas condiciones de los prisioneros entre 2010 y 2020, de ahí que el tipo de investigación

sea cuanti- cualitativo. Así entonces, la utilización de un método histórico es pertinente para construir el análisis tanto desde lo cualitativo como desde lo cuantitativo.

En relación con lo anterior, las formas de análisis a aplicar serán teóricas, contextuales y conceptuales, puesto que posibilita la delimitación y la comprensión integral del contenido que se tratará. En suma, la teorización y la triangulación serán claves para, a partir de información ya existente, explicar el mismo fenómeno y elaborar una conclusión concreta respecto al mismo. Para el desarrollo de estas formas de análisis es fundamental emplear como técnicas de recolección de la información el fichaje y la observación, debido a que facilitan la recopilación de postulados existentes y la descripción, posición e interpretación del investigador, respectivamente.

DESARROLLO DE CAPÍTULOS

2.1 Capítulo I: Perspectivas sobre la privación de la libertad en Colombia

La garantía de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas en la libertad en Colombia se encuentra ligada al cumplimiento de una amplia gama de referentes normativos y procedimentales que componen el ordenamiento jurídico colombiano y que reflejan la existencia de un Estado garantista para con los prisioneros. No obstante, la existencia de dichas prerrogativas es necesaria, tanto no suficiente, para evitar la generación de distintas situaciones problemáticas que se presentan en el interior de muchos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país, las cuales pugnan con el desarrollo de una vida digna por parte de quienes se encuentran condenados o, en su defecto, sindicados. Solo comprendiendo cuáles son esas normas sustanciales y procesales que protegen a los privados de la libertad y las problemáticas que atraviesan en materia de derechos humanos, es posible obtener claridad sobre la acción interventora del Estado al respecto y la eficacia de sus acciones entre los años 2010 y 2020. Es por ello que este capítulo pretende sentar bases idóneas para entender la problemática y, así, desarrollar adecuadamente el análisis propuesto.

2.1.1 Acercamiento al sistema penal colombiano

En primer lugar, es importante realizar precisiones respecto al funcionamiento del sistema penal colombiano aunado a la protección de derechos humanos con la que deben contar los prisioneros. Así entonces, inicialmente hay que considerar la naturaleza garantista del

Estado colombiano, esto es, un Estado que asegura y protege los derechos de todos sus ciudadanos, y lo hace con base en la estructura de su ordenamiento jurídico. Que Colombia sea un Estado garantista significa, además, que tiene el deber de garantizar esos derechos y que, del mismo modo, los ciudadanos están en facultad de exigirle que los asegure cuando consideren que estos se están viendo vulnerados.

Una manifestación del garantismo en Colombia es la tendencia hacia un modelo penal acusatorio, esto es, un modelo penal en el que la función de acusar y de juzgar no se concentran en la misma entidad, lo cual le restaría aplicabilidad al principio de imparcialidad de los jueces. Es por ello que la función de investigar y acusar se radica en cabeza de la Fiscalía, mientras que la función de juzgar a los procesados se encuentra a cargo de los jueces de la república.

Lo anterior tiene una gran relevancia en términos de la privación de la libertad, y ello se explica porque, en materia penal, cualquier actuación oficial que afecte las garantías de quien es procesado o condenado, se convierte inmediatamente en inválida. Así, el Estado está rodeado de límites formales y materiales que protegen al particular, con el fin de que ningún inocente sea castigado y que el castigo del culpable se realice con el mínimo sacrificio de sus derechos.

En este orden de ideas, por regla general ninguna autoridad puede, por ejemplo, realizar un allanamiento, interceptar llamadas telefónicas o correo, acceder a registros bancarios, entre otras actuaciones, sin una autorización previa o posterior de un juez de control de garantías que afirme que esa es la única medida posible y razonable para descubrir la autoría o la participación de una persona en un delito determinado. La simple existencia de la figura del juez de control de garantías (introducida en el 2004 con la ley 906) constituye un avance en materia de respeto de los derechos.

Del mismo modo, no puede una autoridad capturar a un ciudadano sin una orden judicial previa, salvo, por ejemplo, casos de flagrancia en que se aprehende a la persona inmediatamente se le ha sorprendido en la acción criminal pero, incluso en esos casos, tiene que llevarse a cabo un control de legalidad de la captura, en donde el juez verifica que todo el procedimiento haya sido conforme a derecho, que se haya realizado sin violencia, que al ciudadano se le hayan mencionado todos sus derechos y no le hayan violado las garantías a la persona.

Adicionalmente, cabe anotar que, incluso para ejecutar una detención preventiva las autoridades deben respetar las garantías del particular. De hecho, no basta con pensar que una persona es culpable para aprehenderlo bajo detención preventiva, ya que la medida solo se configura si se acredita que la libertad del procesado puede poner en peligro a la víctima o a la sociedad, puede alterar las pruebas y/o puede fugarse.

Es así que el procedimiento penal colombiano que se regula en la ley 906 del 2004 blinda de garantías a los procesados y condenados, a la vez que impone unos límites al Estado para que no actúe arbitrariamente al ejercer el derecho de punición.

2.1.2 Los derechos humanos bajo la privación de la libertad

Teniendo en cuenta que el sistema penal colombiano se compone de un modelo garantista y de unos límites formales y materiales a ejercicio punitivo del Estado, surge la duda respecto a cuáles son los derechos por medio de los que se manifiesta ese carácter garantista. Para identificar esta serie de derechos hay que acudir tanto al Derecho interno como a la regulación internacional a la que el país se ha acogido a través de la ratificación de tratados y convenios. En este sentido, se mencionarán a continuación los derechos más importantes que existen en materia de garantías de los prisioneros, así como los compendios jurídicos en los que se sustentan.

Inicialmente, es importante resaltar que la Constitución Política (1991) contempla en su primer capítulo los derechos humanos y fundamentales que deben respetárseles a todos los habitantes, tales como la vida, la igualdad, la prohibición de tratos crueles, intimidad, honra, libre expresión, etc. Tal vez mencionar estos derechos pueda sonar “cliché” en muchos contextos debido a la frecuencia con que se utilizan para distintos fines, sin embargo, en los establecimientos carcelarios de Colombia no son infrecuentes los casos en que no se materializan de manera efectiva. El hecho de que estos derechos estén contenidos en la Constitución cobra tanta relevancia que se vuelven estos el soporte principal ante cualquier estrategia institucional para tratar de garantizarles una vida digna a estas personas.

El segundo cuerpo jurídico más importante en el orden interno en términos de garantías para los procesados o condenados es la ley 906 de 2004, conocida como el Código de

Procedimiento Penal. En él se encuentran los principios que deben guiar cualquier actuación penal, ubicando siempre al frente el respeto de los derechos y de la dignidad humana. Lo que hace el código es aterrizar los derechos humanos contenidos en la Constitución al ámbito penal y manifestarlos mediante principios como: la presunción de inocencia, duda en favor del reo, no auto- incriminación, ser escuchado ante un juez, controvertir los hechos que se le imputan, comunicarse con su defensor, exigir respeto a la intimidad, la posibilidad de excluir del proceso cualquier prueba obtenida con violación de garantías, no ser juzgado más de una vez por el mismo hecho, entre otros cuya finalidad no es otra que desarrollar las funciones jurisdiccionales del Estado sin afectar los derechos del particular tanto en la fase previa a la declaración judicial como en la posterior a la misma. A su vez, esta ley se armoniza con el Código Penitenciario y Carcelario de 1993, el cual contempla “disposiciones esenciales que se deben aplicar en la ejecución de las sanciones penales de forma humana y moderna” (André Scheller, 2018, p. 123).

En tercer lugar, los derechos humanos de los reclusos encuentran un enorme sustento en la normativa internacional, especialmente bajo instrumentos de organismos como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Según el texto de André Scheller (2018, p. 78) acerca de la privación de la libertad y los derechos humanos, se pueden resumir en tres los puntos sobre los que recaen las normas internacionales respecto al tema: 1) Abuso o extralimitación del ejercicio punitivo: penas crueles, tratos degradantes, tortura, etc.; 2) Esfera personal e íntima del individuo: religión, salud, higiene personal, alimentación, desarrollo de la personalidad; 3) Infraestructura de las prisiones: locaciones, materiales de aseo, prestación de servicios, implementos para diferentes actividades. En concordancia con lo anterior, un informe de la CIDH en 2011 puso de manifiesto que

El Estado como garante de los derechos de las personas bajo su custodia, no sólo tiene el deber especial de respetar y garantizar su vida e integridad personal, sino que debe asegurar condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad⁵⁰⁹. Tales condiciones no deberán constituir un factor aflictivo adicional al carácter de por sí punitivo de la privación de la libertad. (p. 163- 164).

Adicionalmente, el ACNUDH mediante resolución 45/111 (1990) hace énfasis en el respeto de los derechos humanos de los prisioneros y se hace referencia a derechos como: participación en actividades culturales, restricción de aislamiento como castigo, promoción

de actividades laborales remuneradas, acceso a la salud y reincorporación gradual a la sociedad.

2.1.3 Problemáticas alrededor de la garantía de DDHH

A pesar de todas las normas y garantías aquí planteadas para respetar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en Colombia se evidencian frecuentes problemáticas que ponen en tela de juicio la aplicación de tales normas. Seguidamente se explicará en qué áreas radican esas problemáticas que se presentan en torno a los derechos de esta parte de la población.

Uno de los principales problemas que impiden el desarrollo de una vida digna para los reclusos consiste en la precaria infraestructura y el hacinamiento que se experimenta al interior de los centros carcelarios. El hecho de que exista una infraestructura inadecuada y una sobrepoblación genera, entre otras, condiciones de insalubridad, inapropiada prestación de servicios como alimentación y salud, y trasgresión de la esfera íntima de la persona. Por estos motivos, ya en tres ocasiones la Corte Constitucional ha declarado un “estado inconstitucional de las cosas” en las prisiones colombianas, mediante las sentencias T-153/98, T-388/13 y T-762/15. Afirma Norberto Hernández (2018, p. 22) que antes de adoptar estas providencias, se encontraron en varios establecimientos

pozos de aguas negras cerca de rebosar; la sección de enfermería y sanidad se encontraba destinada parcialmente para albergar presos con perfil de máxima seguridad, percibiéndose adicionalmente malos olores; los internos habitaban túneles húmedos y oscuros, que no tienen ventilación ni luz y los baños habían sido adaptados como dormitorios. Durante la visita nocturna se percibieron olores fétidos, poca ventilación y escasa iluminación; los internos dormían en los pasillos y en las letrinas, e incluso las personas que adelantaron la diligencia pisaron algunas cabezas de internos durante el transcurso de la inspección.

De ahí que pueda decirse que las malas condiciones de infraestructura, hacinamiento y desorganización dentro de las cárceles no pueda dar lugar a la manifestación de una vida digna para las personas que se encuentran al interior y, además, atenta directamente contra los derechos que tienen las personas privadas de la libertad y contra todas las prerrogativas que existen respecto a esa materia en el ámbito nacional y, sobre todo, internacional, ya que la CIDH ha establecido en varias ocasiones las condiciones sanitarias óptimas con que

deben contar las instalaciones, iluminación y ventilación adecuadas, camas individuales, atención médica, suministro de medicamentos oportunos, etc.

Otra problemática que debe destacarse en el contexto de las cárceles colombianas es la no diferenciación de condiciones para los distintos grupos poblacionales que se encuentran reclusos; más específicamente, entre la población femenina y masculina. En Colombia es superior la cantidad de hombres que han cometido delitos o que se encuentran detenidos que la cantidad de mujeres que también se encuentran privadas de la libertad. Esto ha llevado a que el direccionamiento de las políticas públicas y de la acción estatal se encamine prestarles más atención a las condiciones de las cárceles masculinas y a estandarizar el funcionamiento de esos centros de reclusión con base, usualmente, en las necesidades de la población masculina. De igual forma, esa razón cuantitativa también ha generado que los centros penitenciarios especializados para mujeres sean muy pocos e insuficientes, tanto que, las mujeres que por cualquier motivo no puedan ingresar a uno de los centros especializados, son internadas en pabellones anexos a los de los hombres en cárceles masculinas. Dicho de otro modo, debido a que hay más hombres privados de la libertad que mujeres, las instituciones estatales en ocasiones han invertido más tratar de mejorar el funcionamiento de las cárceles masculinas que de las femeninas. En suma, se tienden a desconocer las necesidades particulares que tienen las mujeres, especialmente de las que son madres y deben estar con su bebé al interior del establecimiento. Al respecto, Ariza e Iturralde (2015, p. 21) han dicho que

La política penitenciaria, por precaria que sea, se diseña con base en una concepción masculina del encierro. La infraestructura carcelaria, las formas y condiciones de seguridad, el régimen disciplinario, los programas de resocialización, los servicios que se prestan, son todos concebidos con base en un sujeto de rasgos masculinos.

Por otro lado, un obstáculo que impide la materialización de una vida digna para las personas que se encuentran privadas de la libertad reside en los altos niveles de violencia que se presentan de manera intramural. Hay que aclarar que, si bien se han dado casos de violencia por parte de autoridades policivas o de custodia y vigilancia, también es usual la violencia que se produce entre reclusos. Aunque sea de mayor reproche que los malos tratos se ejerzan por parte de un funcionario del Estado, en ambos escenarios esos actos

violentos constituyen una afectación para la integridad física y personal de los prisioneros. Según un informe de la Universidad de los Andes (2019 p. 19), las principales víctimas de este tipo de actos son los miembros de la comunidad LGTBI que se encuentran en los centros penitenciarios.

Al conocer el marco contextual y normativo que gira en torno a los derechos humanos en la privación de la libertad, surge la cuestión acerca de qué ha hecho el Estado colombiano ante la garantía de los derechos y las problemáticas que se desatan en su aplicación. En ese sentido, se mencionarán seguidamente las políticas públicas más importantes realizadas por las instituciones estatales entre los años 2010 y 2020 acerca de esta materia en Colombia.

2.2 Capítulo II: Acción estatal sobre DDHH en la privación de la libertad (2010- 2020)

El panorama de las personas que se encuentran privadas de la libertad en Colombia puede ser, sin duda, desalentador si se consideran las condiciones en las que se encuentran, las cuales menoscaban su dignidad humana y los derechos humanos de los que son titulares. Es por esa razón que es un deber jurídico del Estado ejecutar acciones encaminadas a la salvaguarda y garantía de esos derechos que ya han sido mencionados para los prisioneros.

En ejercicio de tal deber de garantía de derechos, las instituciones estatales en Colombia han desarrollado determinadas estrategias entre los años 2010 y 2020 que constituyen un idóneo objeto de estudio con miras a revisar la eficacia que han logrado. Dentro de este marco han de considerarse, también, la información estadística oficial que da cuenta de las condiciones de vida de los reclusos, de la cual es conducente revisar, posteriormente, si dichas estrategias se reflejan en esos datos.

2.2.1 Políticas institucionales 2010- 2020

El inicio de la década de 2010 vino acompañado de un acontecimiento que marcó la estructura funcional y administrativa del INPEC, organismo adscrito al Ministerio de Justicia del país encargado de todo lo respectivo al sistema carcelario y que, además, constituía un gran avance en materia de protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de la libertad. Dicho acontecimiento consistió en la desconcentración de determinadas funciones por parte del INPEC en un organismo nuevo, creado a partir del

decreto 4150 del 2011, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios o USPEC, cuya ocupación es exclusivamente la correcta prestación de los servicios para los reclusos. Puede decirse que la creación de esta entidad fue pertinente, pues significaba una ejecución más específica y más enfocada en la prestación de bienes y servicios y en el apoyo a gestiones logísticas y de infraestructura, de modo que el Estado por medio del INPEC, a su vez, operase de manera más especializada y eficiente en cuanto al tratamiento, vigilancia y seguimiento de las personas privadas de la libertad.

Un año siguiente a la creación de la USPEC, se expidió la resolución 5557/12, la cual estableció lineamientos claros que debían seguir las direcciones regionales del INPEC en materia de derechos humanos. Es así que bajo esa resolución se determinaron funciones correspondientes a las direcciones generales para realizar revisión de la situación de derechos humanos en los establecimientos que les correspondiesen, promoción y ejecución de planes para la salvaguarda de los mismos, atención y seguimiento a situaciones donde se hayan presentado vulneraciones, e incluso introduce la figura de un “cónsul de derechos humanos”, el cual designa al director regional y tiene a su cargo “orientar y supervisar el cumplimiento de las políticas institucionales de promoción, protección y defensa de los derechos humanos” (p. 3).

Siguiendo con este rastreo histórico, posteriormente se creó una política institucional que, afirma Gloria Arias (2019, p. 11), es la que permite llevar a cabo los programas de resocialización en Colombia. Esta política es conocida como el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (P.A.S.O), cuya creación se dio en el año 2013 mediante la resolución 3190. La importancia de un plan de esta índole radica en que aporta a la materialización del fin de la pena en Colombia, que no es otro que resocializar al individuo, esto es, orientarlo y prepararlo para que pueda coexistir nuevamente en la sociedad. En este caso, el plan PASO trata de alcanzar ese fin resocializador a través de la promoción de programas de estudio, enseñanza y trabajo, según las afinidades de los prisioneros.

Por otro lado, a finales del año 2014 el Estado lideró la iniciación de un proyecto para la ampliación de algunos establecimientos carcelarios. Un reporte del diario El Espectador (2021), indica que el INPEC y la USPEC firmaron varios contratos para ampliar las cárceles ubicadas en Girón y en Ipiales, correspondientes a los departamentos de Santander y Nariño. En suma, es importante destacar que estos proyectos de ampliación no solo iban

dirigidos a disminuir el creciente hacinamiento carcelario, sino también a adecuar la infraestructura como medio para la resocialización, según afirmó el ministro de defensa años después del inicio de las obras. No obstante, a partir de los años 2015 y 2018, sobre todo, se han desatado escándalos alrededor de esos proyectos por un posible detrimento patrimonial.

Siguiendo en línea con las estrategias institucionales en pro de lograr la resocialización como fin de la pena, hay que destacar que en el año 2015 se desarrollaron ciertos programas con tal finalidad, identifica Gloria Arias (2019, p. 13) que

Cabe resaltar que desde el año 2015 se implementaron una nueva serie de programas integrales que buscan la resocialización de los individuos privados de la libertad, los cuales son: en primer lugar la preparación para la Libertad, cadena de vida, en segundo lugar la intervención penitenciaria para adaptación social - PIPAS, en tercer lugar el Programa para la Educación Integral - PEC, en cuarto lugar responsabilidad integral con la vida - RIV; y asimismo, se dio continuidad a dos programas que se venían desarrollando: (i) inducción al Tratamiento Penitenciario y (ii) Misión Carácter.

Como fue resaltado en el capítulo anterior, una problemática que afecta los derechos humanos de los reclusos y que se presenta al interior de los establecimientos carcelarios es la reiterada violencia física y psicológica provocada por actos de discriminación que recaen, especialmente, sobre personas de la comunidad LGBTI. Es por ello que, como un mecanismo para combatir esa discriminación masiva, el INPEC en el año 2016 profirió la resolución 6349, la cual se compone de un conjunto de principios con un enfoque diferencial que se aplican al reglamento de los establecimientos de reclusión a nivel nacional. Lo que buscó la institución estatal del INPEC con la creación de esa resolución fue tratar de garantizar el derecho a la igualdad mediante la promoción y protección de los derechos de las personas privadas de la libertad más afectadas por la discriminación, como lo son la comunidad LGTBI (principalmente), los afrocolombianos, los extranjeros, los adultos mayores, entre otros.

Con respecto al uso de la violencia al interior de las cárceles, fue mencionado anteriormente que genera más indignación y más reproche que este sea ejercido arbitrariamente por los funcionarios que están encargados de custodiar y vigilar a las personas privadas de la

libertad. Esto se entiende porque estas autoridades son, precisamente, representantes del Estado, el cual es el que tiene el deber de proteger y garantizar los derechos humanos de todos sus habitantes. Atendiendo a las situaciones que se presentan en las cuales los funcionarios en las cárceles hacen uso desmedido e injustificable de la fuerza contra los reclusos, aun si se hace para mantener el orden, en el año 2018 el INPEC expidió la resolución número 192. Este acto administrativo fue pensado para proteger el derecho a la integridad personal y a la vida digna de los prisioneros.

Es por esa razón que dicho acto regula cómo debe ser el uso de la fuerza del cuerpo de custodia dentro de los establecimientos carcelarios, y para ello propone unos principios que limitan esa utilización de la fuerza, entre los que se encuentran: legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad. Estos principios, explicados de una manera sintética, lo que sugieren es que el uso de la fuerza por parte de las autoridades solo debe ser ejercido en desarrollo de sus funciones si no hay otra medida para mantener el orden, pero la fuerza tiene que ser proporcional a la amenaza y no puede ejercerse por más tiempo que el necesario para restablecer la situación. Si no se cumple con lo establecido por los principios, no son válidos los medios coercitivos y al funcionario se le pueden atribuir sanciones por ir en contravía del reglamento y por lesionar los derechos del reo.

Ahora bien, existen unos documentos llamados “Diagnósticos de Derechos Humanos” que publica el INPEC cada año, por medio de los cuales examina los avances y vulneraciones que hay de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios por región. No obstante, es curioso anotar que en esos diagnósticos la problemática que toma protagonismo es el hacinamiento, por lo que hay poco énfasis en otros problemas que existen en la práctica con relación a la garantía de los derechos humanos de quienes están privados de la libertad.

Cabe destacar que las instituciones públicas no son las únicas que desarrollan acciones para la salvaguarda de derechos de las personas sindicadas o condenadas, ya que existe toda una serie de entidades del sector privado que tienen por objetivo mejorar de distintas formas las condiciones de los reclusos para que tengan una vida digna. Entre estas entidades se encuentran fundaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG) como Acción Interna, Cárceles al Desnudo, Horizontes, Caminos de libertad, etc. Aunque no sea el objeto de estudio este proyecto, es notable el auge del rol que han tenido este tipo de

entidades para ayudar al Estado a cumplir su deber de garantizar los derechos humanos y la vida digna de la población carcelaria.

Sería incorrecto desconocer que el Estado colombiano ha desarrollado planes y estrategias entre los años 2010 y 2020 para salvaguardar los derechos humanos de los reclusos, que no se limitan únicamente a los aquí enunciados. Sin embargo, la eficacia de cualquier proyecto está atada a muchos factores, por lo que debe entenderse que no todo lo que se planea o lo que está escrito en los actos administrativos y en las políticas públicas se refleja en la realidad.

2.2.2 Privación de la libertad en cifras

Un aspecto positivo en materia de publicidad del Estado es que en el sitio web del INPEC puede encontrarse información estadística pertinente para observar qué tanto han cambiado las condiciones de las personas privadas de la libertad en algunos aspectos esenciales durante los años 2010 y 2020, cuantitativamente hablando, lo cual refuerza el análisis posterior acerca de la eficacia de las políticas institucionales que ya se mencionaron.

En primer lugar, es interesante identificar el cambio sufrido en los niveles de hacinamiento entre los años 2014, que es el año desde que están disponibles los datos, y 2020. Como se observa en la tabla 1, el aumento de la capacidad de los establecimientos carcelarios permitió que los niveles de hacinamiento disminuyeran a nivel nacional, lo cual no implica, necesariamente, que las condiciones de sanidad, alimentación, salud o lugar de reposo de los reclusos se adecúa completamente a los lineamientos de la comunidad internacional.

Tabla 1

Niveles de hacinamiento en centros de reclusión de Colombia (2014-2020)

	2014	2020
Capacidad	76.283	80.928
Población	118.376	117.844
Sobrepoblación	42.093	36.916
Hacinamiento	55.18%	45.62%

Fuente: elaboración propia a partir de Estadísticas INPEC (2021).

Lo importante de tener en cuenta estas estadísticas es tratar de analizar si esa mejora reflejada en los números se corresponde con todas las estrategias estatales implementadas para disminuir el hacinamiento y garantizar los derechos de la población privada de la libertad.

Por su parte, el World Prison Brief (2021) proporciona unos datos relacionados con el nivel de hacinamiento de 206 países alrededor del mundo, Colombia ocupa el puesto número 83, lo cual da cuenta de que, si bien no es un país en el cual los establecimientos carcelarios cuenten con condiciones extremadamente inhumanas para los reclusos, aún se requieren muchos esfuerzos para tratar de darle una solución más efectiva a tal problemática.

Por otra parte, es importante también revisar los niveles de trabajo, estudio y enseñanza (TEE) al interior de las cárceles, cuyo mejoramiento constituye el objeto del programa P.A.S.O creado en el año 2013. Infortunadamente, el INPEC no ofrece estadísticas con relación a estas actividades antes del 2018, por lo que resulta complejo realizar un pronunciamiento tentativo sobre el impacto de dicho programa. No obstante, vale la pena mencionar cómo fueron los niveles de TEE entre el 2018 y el 2020, ya que, a pesar de tratarse de un periodo corto, se presentó un aumento en la población intramural que participaba en esas actividades en general, aunque en la esfera educativa sí haya una disminución.

Tabla 2

Niveles de TEE en las cárceles colombianas (2018- 2020)

	2018	2020
Trabajo	47.9%	48.4%
Estudio	50.2%	49.8%
Enseñanza	1.9%	1.9%
Total	83%	85.3%

Fuente: elaboración propia a partir de Estadísticas INPEC (2021).

Una problemática relevante que también debe ser tomada en cuenta es la reincidencia en los delitos por parte de las personas que están o que han estado privadas de la libertad. Podría pensarse que este elemento no tiene una relación con los derechos humanos de los reclusos, ya que da apariencia de no afectación a ningún derecho y, en parte, así es; el

hecho de que las personas recaigan en la ejecución de la acción criminal no es algo que el Estado pueda controlar fácilmente, pues parte de la voluntad de los particulares. Sin embargo, una menor o mayor reincidencia da cuenta de qué tanto funcionan las políticas públicas de resocialización, la cual es una garantía de los condenados con respecto al fin que tiene la pena que les ha sido impuesta.

La reincidencia en Colombia ha sido un fenómeno muy variable, lamentablemente, las cifras con las que cuenta el INPEC solo brindan información acerca de la transformación del mismo a partir del año 2016. Como lo proyecta la tabla 3, en esos 4 años se evidencia un aumento de la población que reincide en la comisión de delitos, y allí se hace referencia únicamente a las personas que cumplen con sus medidas o sus penas de forma intramural, dejando por fuera quienes se encuentran bajo prisión o detención domiciliaria, los cuales contemplan un nivel de reincidencia menor.

Tabla 3

Niveles de reincidencia en conductas punibles en Colombia (2016- 2020)

	2016	2020
Población intramural reincidente	14.629	15.946
Reincidencia con respecto a la población total	12.3%	16.4%

Fuente: elaboración propia a partir de Estadísticas INPEC (2021).

Lo anterior despierta dudas con respecto al funcionamiento y a la eficacia de las políticas institucionales de resocialización y de prevención de reincidencia. No obstante, tanto la reincidencia como el hacinamiento y los niveles de TEE son circunstancias cuya interpretación acerca de su eficacia no puede basarse exclusivamente en las cifras, puesto que es amerita un estudio y una revisión de posibles factores que pueden explicar y manifestarse en esos datos.

Siguiendo esta idea, en el contexto colombiano es necesario identificar, de la mano de la información estadística ya proporcionada, qué influye en que las políticas institucionales del Estado lleguen a lograr garantizar los derechos humanos de la población privada de la libertad y cómo se configura esa incidencia.

2.3 Capítulo III: factores intervinientes en la eficacia de la acción institucional en la privación de la libertad

Durante la década comprendida entre los años 2010 y 2020, el Estado colombiano ha direccionado acciones específicas, como ya se ha visto, para promover y salvaguardar los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país. Sin embargo, teniendo en cuenta las estadísticas proporcionadas por el INPEC acerca de niveles de hacinamiento, reincidencia y TEE, esos esfuerzos institucionales parecen ser insuficientes ante el contexto problemático que se presenta en el país. Si bien ha habido disminución en los porcentajes de hacinamiento y aumento en la población intramural que se dedica a actividades de TEE, constituyen adelantos mínimos si se comparan con la cantidad de estrategias ejecutadas. Esto se traduce en una ineficacia o, si se quiere, una eficacia casi insignificante de la acción estatal para garantizar los derechos humanos de la población privada de la libertad.

Se puede entender lo anterior si se revisan los motivos que tienen injerencia en que las políticas institucionales tengan un menor o mayor impacto representado en sus resultados. Para el caso, en Colombia intervienen factores que van desde las condiciones básicas del sistema nacional y penal hasta la decantación de las conductas sociales en la política criminal del Estado.

2.3.1 Ineficacia estructural

Son considerables los elementos de los que depende la eficacia de las estrategias institucionales para garantizar los derechos de los reclusos. En primer lugar, es importante mencionar la serie de factores que vienen acompañados de la connotación de ser un país subdesarrollado. Entre estos se encuentran los escasos recursos, la precaria infraestructura, los débiles modelos de resocialización y la poca implementación de métodos alternativos a la pena de prisión en cárceles. En palabras de André Scheller (2018) estas realidades “generan que las prisiones se conviertan en verdaderos focos de hacinamiento, delincuencia y corrupción, lo que por ende conlleva a restringir las posibilidades de respetar los Derechos Humanos de los condenados” (p. 15).

Ciertamente, estos esos elementos se relacionan entre sí. La infraestructura deteriorada, inadecuada, ocasionalmente insalubre y reducida que se presenta en muchas cárceles del país tiene sustento, en buena medida, en que el Estado no tiene suficientes recursos para

modernizarla. O, si tiene recursos, estos no alcanzan para reformar todos los centros reclusorios en esas condiciones. Como una circunstancia aunada, los modelos de resocialización no son fuertes, y ello es una consecuencia lógica si se mira desde la perspectiva del fin mismo de la resocialización. Si la infraestructura no se presta para garantizarle una vida digna a los reclusos, los cuales pueden estar en malas condiciones de salud, alimentación, higiene, educación, etc., es muy poco probable que esas personas tengan disposición para insertarse nuevamente en las dinámicas de coexistencia social de manera adecuada. Es por ello que Scheller (2018) manifiesta, con razón, que “los centros de reclusión en Colombia, no solo no son suficientes, sino que no garantizan las obligaciones del Estado contenidas en los acuerdos y pactos internacionales: la higiene, la educación, el trabajo, son derechos mínimos que el individuo no debe perder por el hecho de ir a prisión” (p. 129).

Lo recién mencionado puede explicar la poca trascendencia o impacto que han tenido las políticas públicas de resocialización, como la implementación de la resolución 3190 de 2013 relativa al fortalecimiento de los niveles de TEE intramural, por ejemplo. Esto, a su vez, se ve reflejado en el pequeño aumento de las cifras de TEE según el INPEC y en el aumento de los niveles de reincidencia en conductas delictivas.

Por otro lado, es importante resaltar que una mayor utilización de métodos alternativos para cumplir las sanciones penales distintas a la reclusión intramural podría contribuir a que las políticas institucionales tengan mayor eficacia al garantizar los derechos humanos. Como se ha visto, en el contexto de las cárceles colombianas predomina la sobrepoblación, sin embargo, si el Estado organizara la aplicación de las penas de modo tal que según la gravedad del delito se pudiera ejecutar una sanción distinta a la prisión, los niveles de hacinamiento disminuirían considerablemente, sin tener que recurrir a vacíos de punibilidad y, así, garantizar de mejor manera los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Por regla general, al hablar de sanciones penales las personas inmediatamente realizan una asociación con la reclusión en cárceles, pero lo cierto es que existen otras formas que, incluso, pueden ser más eficientes para lograr el fin resocializador de la pena y menos costosas para el Estado. Entre estos métodos se encuentran, entre otros, la prisión y detención domiciliaria, la libertad condicional, sanción económica dependiendo del delito,

vigilancia y obligación de concurrir ante un juez periódicamente, el cumplimiento de programas obligatorios y específicos sobre trabajo, salud y prevención. Sobre el tema, Juan Florez (2021) realizó un estudio en el que concluye que

Not all crimes respond in the same way to prison sentences. For this reason, the use of incarceration should be strategic in terms of the criminological context and the results obtained for each type of crime. Therefore, it would be useful to explore the application of alternatives to prison that are less onerous for the state and taxpayers, such as probation, for crimes including theft and personal injury that fail to respond to incarceration. Prison sentences, because of their enormous cost, should be reserved for the most serious and violent crimes, for which sentencing has proven effective in reducing crime. (P. 14).¹

En efecto, el sistema carcelario en Colombia ha dado muestras de no resultar eficiente en la realización de los objetivos que justifican su existencia, a saberse, buscar que las personas que han cometido conductas delictivas se resocialicen al interior de estos establecimientos y que su estancia allí opere con un trato humano y respetuoso de los derechos humanos. Lejos de ello, las cárceles en Colombia, al menos entre los años 2010 y 2020, han sido epicentros de una sobrepoblación desmedida, de considerable población reincidente en delitos y de una desprotección de los reclusos en materia de dignidad humana.

2.3.2 Expectativas sociales y política criminal

Pese a los frecuentes esfuerzos del Estado colombiano por preservar los derechos de las personas privadas de la libertad, factores relevantes como el hacinamiento, la preponderancia de las cárceles para cumplir las sanciones penales y los escasos recursos obstaculizan tales estrategias. No obstante, cabe preguntarse por elementos de fondo que van más allá de los mencionados y que justifican la desprotección que en términos de

¹ Traducción del autor: no todos los crímenes responden igual ante penas de prisión. Por esta razón, el uso del encarcelamiento debe ser estratégico en términos del contexto criminológico y de los resultados obtenidos para cada tipo de crimen. Por ende, sería útil explorar la aplicación de alternativas a la prisión que sean menos onerosas para el Estado y los contribuyentes, como la libertad condicional, para crímenes como el hurto y las lesiones personales, cuya comisión no se reduce con el encarcelamiento. Por su alto costo, las penas de prisión deberían reservarse para los crímenes más serios y violentos, para los cuales la prisión ha mostrado ser efectiva en términos de reducir la comisión de tales crímenes.

derechos humanos enfrentan los reclusos del país. Es, justamente, allí donde encuentra protagonismo el comportamiento social y su influencia en las instituciones políticas como legitimadores de lesiones a los derechos humanos.

En primer lugar, es importante aludir a la potestad de castigar radicada en cabeza del Estado, esto es, la función que tiene este para prevenir y castigar todas las conductas que afectan de manera grave los bienes jurídicos y los valores sociales. En desarrollo de esa potestad de castigar, denominada como “ius puniendi”, se constituye una política criminal, que no es más que la acción del Estado para combatir el crimen. La política criminal de un país se puede componer de muchas acciones, que pueden consistir en creación de programas socioculturales, incentivos económicos para no cometer delitos y también de reformas a las normas penales. El problema para las personas privadas de la libertad y la tangibilidad de sus derechos surge cuando la política criminal hace un especial énfasis en la reforma de las normas mediante la creación de muchos tipos penales antes no existentes y del endurecimiento de las penas para muchos delitos, lo cual genera incremento en los niveles de hacinamiento de las cárceles. Lamentablemente, Colombia durante 2010 y 2020 ha mostrado inclinación a una política criminal de “mano dura”, lo cual ha sido, incluso, admitido por la Corte Constitucional en la sentencia T- 762 de 2015 cuando manifiesta que

La tendencia al endurecimiento punitivo es una característica de la política criminal colombiana que, según el diagnóstico realizado por la Comisión Asesora, puede evidenciarse a partir del estudio de: (i) la creación de nuevas conductas penales, (ii) el incremento en las penas mínimas y máximas de los delitos existentes y, (iii) el aumento de las personas privadas de la libertad. (p. 82).

El hecho de que en ese periodo se haya evidenciado una tendencia al endurecimiento punitivo, como lo llama la Corte, encuentra sustento en la satisfacción de las expectativas que se generan en la sociedad frente a la acción del Estado para combatir el crimen. Para que en un país prevalezca el desarrollo y la libertad, afirman Acemoglu y Robinson (2019, p. 16), es necesario que la sociedad controle al Estado para que este promueva dicha libertad de una manera adecuada entre todos los ciudadanos. Según esto, si la sociedad constantemente vigila y controla el poder del Estado para que garantice los derechos humanos cuando no esté cumpliendo con ello, este último actúa en consecuencia y se aumenta la libertad y el desarrollo. Sin embargo, en las circunstancias de privación de

libertad en Colombia, al ver que las instituciones no son eficaces en sus acciones, la conducta social no se moviliza para exigir la garantía de los derechos humanos de los reclusos, sino que, por el contrario, incentivan estrategias que legitiman la afectación de los mismos.

Las expectativas de la sociedad colombiana frente al *ius puniendi*, por regla general, chocan con el ideal de lograr garantizar una vida digna a quienes se encuentran dentro de los establecimientos carcelarios. Esto se produce debido a situaciones que, con frecuencia, despiertan una gran indignación generalizada en la población, como pueden serlo la violación sexual a menores, la violencia física y psicológica hacia las mujeres, los homicidios a personas debido a su orientación sexual, la continuidad del crimen organizado en muchas zonas del país, entre otras. Estas son conductas que producen en la sociedad un malestar y descontento que se traduce en la exigencia al Estado de lo que denominan “justicia”, pero que en realidad hace referencia a una especie de venganza pública. A este fenómeno mediante el cual la sociedad demanda a las instituciones un endurecimiento de las penas y los delitos se le conoce como populismo punitivo.

En el caso colombiano, el Estado no intenta lo que Daron y Acemoglu (2019) llaman “relajar la jaula de normas”, esto es, tratar de derrumbar gradualmente los convencionalismos sociales sobre la concepción negativa y vengativa respecto a las personas privadas de la libertad y las que cometen conductas contrarias a la ley. Esto se explica porque para el Estado no es conveniente contravenir las demandas de la sociedad si sabe que no podrá frenar reacciones de esta que pueden llegar a disminuir o desacreditar el poder político que ostentan. Es por eso que los dirigentes políticos se centran en ganar legitimidad, aunque esto resulte generando incoherencias dentro del ordenamiento jurídico con todas las normas, políticas, leyes y tratados adoptados que incentivan una garantía efectiva de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Algunas manifestaciones de la política criminal en Colombia como respuesta al clamor social las ha recogido Catalina Albornoz (2019) en un informe, en el cual resalta las leyes que se observan en la siguiente tabla:

Tabla 4

Tipos penales creados y/o modificados (2010- 2020)

Disposición normativa	Descripción
Ley 1761 de 2015	Tipifica el feminicidio como delito autónomo, aunque ya se sancionaba la conducta como homicidio agravado. Se conoce como la “ley de Rosa Elvira Cely”, quien fue apuñalada, asfixiada y abusada sexualmente en el año 2012, causando indignación y angustia en todo el país.
Ley 1773 de 2016	Tipifica las lesiones con agentes químicos como delito autónomo. Antes esta conducta podía sancionarse bajo uno de los tipos de Lesiones Personales. Se formuló a partir de ataques con sustancias químicas o ácido, como le sucedió en 2014 a Natalia Ponce. Por ello, esta ley se conoce también como la “ley Natalia Ponce de León”.
Ley 1774 de 2016	Establece como delitos algunas conductas de maltrato animal. Existía un estatuto de protección animal, pero este parecía no ser muy eficaz. Se conoce como la ley contra el maltrato animal.
Ley 1944 de 2018	Tipifica el abigeato y abigeato agravado como delito autónomo. Estas conductas, consistentes en hurto de ganado, ya eran sancionadas como circunstancias de agravación punitiva en el delito de hurto, no obstante, existía descontento por parte de la población por la frecuente comisión de estas conductas.

Fuente: elaboración propia a partir de Informe Ámbito Jurídico Legis (2019).

Estos son solo algunos ejemplos de la forma en que el comportamiento social incide en la formulación de la política criminal del Estado y, en consecuencia, tiene un impacto en la eficacia de las políticas institucionales que buscan garantizar los derechos humanos de la población privada de la libertad, toda vez que, mientras se incrementen las penas y los delitos en el ordenamiento jurídico colombiano, mayor será el hacinamiento carcelario y se dificultará más lograr una eficacia real de esas políticas.

Este planteamiento sugiere que las instituciones, en muchas ocasiones teniendo como elemento causal las manifestaciones de la población, le da una mayor preponderancia a las expectativas funcionales que se desprenden de tales instituciones en la sociedad que a las normas y derechos que mayor jerarquía poseen en el ordenamiento jurídico con respecto a las personas privadas de la libertad.

Ahora bien, es importante aclarar que de la revisión respecto a la influencia de la relación entre el Estado y la sociedad en la eficacia de acciones estatales para garantizar los derechos humanos de los reclusos no acoge una postura que defienda la no punición de los delitos cometidos por estas personas. De hecho, para todo país es de gran utilidad contar con una política criminal fuerte para prevenir los delitos y judicializar a los particulares que contravengan las disposiciones normativas de la forma más grave, después de todo, esa es la función del Derecho, garantizar la coexistencia en la sociedad y solucionar los conflictos de voluntades que surjan en esta. El elemento reprochable se produce cuando la

política criminal deja en un segundo plano las acciones preventivas de los delitos, tales como la implementación de programas sociales, laborales, comunitarios, entre otros y, en su lugar, se enfoque en idear nuevos delitos innecesarios, endurecer las penas de algunos delitos con más años de prisión, y promover figuras como la cadena perpetua o la pena de muerte como consecuencia del fenómeno del populismo punitivo.

Es por ello que, para lograr una mayor y real eficacia de las políticas institucionales garantistas de los derechos humanos de los prisioneros en Colombia, es necesario, primero, que las instituciones públicas ataquen los delitos desde sus causas sociales con acciones preventivas y pedagógicas; segundo, que el Estado priorice la dignidad de estas personas ante la ejecución de cualquier actuación que tenga la potencialidad de afectar sus derechos; y por último, es fundamental que la sociedad reflexione acerca de las consecuencias que se derivan de la promoción de una política de “mano dura”, disminuyendo así su recelo o desconfianza en la forma cómo el Estado está en capacidad de llevar a cabo estrategias que evitan cualquier vacío de punición sin necesidad de hacer más que el sacrificio mínimo de los derechos humanos de la persona a judicializar.

CONCLUSIONES

El auge de la protección de los derechos humanos para la población privada de la libertad alrededor del mundo en el siglo XXI ha constituido un fenómeno de especial énfasis por parte de la comunidad internacional y sus instituciones, las cuales han marcado concretos lineamientos sobre qué derechos humanos se les debe garantizar a las personas en dicha situación y cómo debe ser el tratamiento de las mismas mientras que se encuentren internas en un centro o establecimiento penitenciario.

En Colombia existe una clara manifestación de la promoción de los derechos humanos de los reclusos mediante las normas y principios que se encuentran en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Penal, en el Código Penitenciario, en los tratados internacionales adoptados y, además, en los planes y proyectos impulsados por las instituciones públicas del país. Estas manifestaciones describen y resaltan la importancia de que los prisioneros gocen de una vida digna, tengan adecuada alimentación, cuenten con un espacio de descanso confortable, gocen de herramientas de limpieza, posean acceso a la educación y al trabajo, sean tratados con respeto, entre otros elementos que,

en teoría, son imprescindibles para que cualquier persona cumpla con su sanción penal intramural.

Con todo, en Colombia, al menos entre los años 2010 y 2020, se ha evidenciado una circunstancia sistemática de incumplimiento de las normas y principios que buscan garantizar los derechos humanos de la población en cuestión. Inclusive, la Corte Constitucional en ese periodo declaró en más de dos ocasiones un “estado de cosas inconstitucional” en las cárceles del país, debido a las paupérrimas condiciones de muchas cárceles, en las cuales no había forma de predicar el desarrollo de una vida digna de ninguno de los reclusos. Lo anterior se debe a que en dichos establecimientos primaba un ambiente insalubre, sobrepoblado, con deficiente alimentación, malas situaciones de iluminación, acomodación, limpieza personal, etc.

Es indiscutible que el Estado ha desempeñado acciones definidas para mejorar la garantía de los derechos humanos de los prisioneros y detenidos en el país, pues por medio de sus instituciones se han expedido resoluciones que han limitado el uso de la fuerza que pueden ejercer los funcionarios de custodia y vigilancia y que también han creado un enfoque diferencial aplicable a todos los establecimientos como respuesta a los frecuentes ataques y actos discriminatorios que se presentan contra grupos específicos como la comunidad LGTBI. Además, se creó la USPEC como organismo encargado de la prestación de servicios a todos los establecimientos, tratando así de prestar un servicio más especializado y eficiente que ayudase a mejorar las condiciones en las cárceles. A su vez, se han creado programas como PASO para impulsar la resocialización por medio de actividades de trabajo, enseñanza y estudio, todo según las afinidades de la persona privada de la libertad.

Por su parte, lo que puede interpretarse a partir de las estadísticas oficiales es que para el año 2020 hubo ciertos progresos en materia de hacinamiento y de personas que desempeñan actividades de educación, enseñanza y trabajo de forma intramural. No obstante, esas mejoras no tuvieron un impacto idealmente esperado, toda vez que los niveles de sobrepoblación continúan ostentando un gran porcentaje y la reincidencia en conductas delictivas aumenta cada vez más.

Cabe preguntarse, entonces, ¿por qué si existen normas, principios y acciones del Estado encaminadas a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad no se representa una verdadera eficacia de ello en la cotidianidad carcelaria? Se debe a

distintos factores. En primer lugar, Colombia no es un país desarrollado y sus recursos son escasos, lo cual puede explicar que no tenga a su disposición suficiente capital para destinar a la transformación de infraestructura, al desarrollo de todos los programas existentes y a las herramientas para prestar un adecuado servicio en las cárceles de una forma rápida.

En segundo lugar, hay que considerar la escasa implementación de métodos alternativos a la prisión carcelaria, como la detención domiciliaria o la libertad condicional, entre muchas otras. Utilizar un medio alternativo a la prisión como sanción penal sería oportuno y efectivo para reducir en gran proporción el hacinamiento y, de ese modo, reflejar una mayor garantía de los derechos humanos de los reclusos, puesto que, mientras menos sobrepoblación haya, más sencillo debería ser para el Estado asegurar espacios adecuados para cada uno de los prisioneros, brindarles los elementos necesarios para limpieza personal y mejorar la salubridad, iluminación y ventilación de las infraestructuras. Hay que destacar que esos métodos alternativos pueden no ser pertinentes en todos los casos, tendría que ser definido por la autoridad competente aquellos casos en que sea posible.

En tercer lugar, un factor muy importante en la eficacia de la acción institucional para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad en Colombia reside en la incidencia que tiene el comportamiento social en la política criminal del Estado. La sociedad ante los crímenes, sobre todo ante los más atroces, se encuentra en un estado de indignación y cólera frente a los autores y partícipes de las conductas delictivas. Es por ello que, generalmente, demandan que el Estado castigue fuertemente a los criminales y promueven mecanismos que, si bien dan sensación de justicia en la comunidad, son lesivos para los derechos humanos, tales como la cadena perpetua, el endurecimiento de penas, la existencia de más delitos en el Código Penal o cercenar el órgano reproductor de los violadores sexuales. Ante tales expectativas, el Estado en muchas ocasiones, con el fin de tener legitimidad en la población, encamina su política criminal a fortalecer las penas y las conductas punibles en lugar de impulsar más las acciones preventivas de los delitos en la comunidad y atacar sus causas sociales.

A este particular fenómeno se le conoce como “populismo punitivo”. La problemática a la que conlleva dicho fenómeno consiste en que se vuelve más compleja la lucha por la garantía de los derechos de los reclusos carcelarios, porque la implementación de esos

mecanismos causa, por un lado, el incremento continuado del hacinamiento penitenciario y, por otro lado, la inviabilidad de la resocialización efectiva como fin de la pena, ya que, posiblemente, la persona no tenga una acogida social esperada luego de haber pagado sus años de prisión o sufra actos de discriminación y, además, es posible que se nublen sus oportunidades de acceso al trabajo, por ejemplo.

Frente al populismo punitivo, ha dicho la Corte Constitucional (2015, p.96) que el Estado, para enfrentarlo, debe diseñar su política criminal de modo que cambie su perspectiva y comprenda que los comportamientos delictuales no deben atacarse exclusivamente con el incremento de penas. Por ende, siguiendo esta idea, las instituciones públicas, con el fin de garantizar realmente los derechos humanos de los prisioneros y los detenidos, deben promover todas aquellas acciones que sirvan de camino para la resocialización y para que cuenten con los recursos suficientes que logren que su estancia en los establecimientos carcelarios no tenga porqué significar la imposibilidad del desarrollo de una vida digna.

A pesar de las demandas sociales que se puedan presentar respecto a quienes cometen crímenes, el Estado debe anteponer los derechos humanos de la población, y así tener coherencia con todas las normas que sobre esa materia existen en el ordenamiento jurídico interno y en los tratados internacionales adoptados. Como lo señalan Acemoglu y Robinson (2019, p. 574), el movimiento que se ha generado sobre los derechos humanos a nivel internacional fomenta la organización y la utilización de la capacidad del Estado para combatir los actos discriminatorios y los abusos que se dirigen hacia determinados subgrupos. Como consecuencia de la protección de los grupos desfavorecidos, se incrementa el desarrollo y la libertad en el país.

Finalmente, es de destacar la importancia de que en la sociedad se genere confianza respecto a los instrumentos y los modos en que se le puede hacer frente a las conductas criminales, por más graves que sean, sin producir impunidad y, lo más importante, sin lesionar los derechos humanos y el ejercicio de una vida digna de las personas privadas de la libertad en Colombia.

REFERENCIAS

- Acemoglu, D., & Robinson, J. (2019). *El pasillo estrecho*. Barcelona: Ed. Ariel.
- Albornoz, C. (2019). *¿Populismo punitivo, el origen de nuevos delitos autónomos y el aumento de penas?* *Ámbito Jurídico Legis*. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/educacion-y-cultura/populismo-punitivo-el-origen-de-nuevos-delitos-autonomos-y-el>
- Arias, G. E. (2019). *Políticas de resocialización en el sistema carcelario en Colombia en el periodo 2015 al 2017*. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/23249>
- Ariza, L. J., & Iturralde, M. (2015). *Una perspectiva general sobre mujeres y prisiones en América Latina y Colombia*. *Derecho Público*, (35), 15. Recuperado de: https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derecho/pub/pub559.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- Congreso de la República de Colombia (2004, 31 de agosto). Ley 906 de 2004. *Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No. 45.658. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
- Congreso de la República de Colombia (1993, 19 de agosto). Ley 65 de 1993. *Código Penitenciario y Carcelario*. Diario Oficial No. 40.999. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html
- Constitución Política de Colombia (1991). Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991: Colombia. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corte Constitucional colombiana (2015, 16 de diciembre). Sentencia T-762/15 (Gloria Stella Ortiz Delgado, M.P.). Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

Corte Constitucional colombiana (2013, 28 de junio). Sentencia T-388/13 (María Victoria Calle Correa, M.P). Recuperado de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Corte Constitucional colombiana (1998, 28 abril). Sentencia T-153/98 (Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, M.P). Recuperado de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

D'Angelo, A. S. (2018). *La pena privativa de la libertad y los derechos humanos*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Flórez, J. F. (2021). The Effect of Mass Incarceration on Criminality in Colombia. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 9(4). Recuperado de:
<https://www.crimejusticejournal.com/article/view/1644>

Grupo de prisiones, Universidad de los Andes (2019). *Informe de derechos humanos del sistema penitenciario en Colombia (2017-2018)*. Boletín del Grupo de Prisiones, 5. Recuperado de:
https://prisiones.uniandes.edu.co/images/Publicaciones/informe_ddhh.pdf

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2012, 11 de diciembre). Resolución 5557 del 2012. *Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y funciones de las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario*. Recuperado de:
<https://www.inpec.gov.co/documents/20143/44801/RESOLUCION+5557+DE+11+DE+DICIEMBRE+DE+2012.pdf/c3b32c5a-7d32-e38f-a180-1189aa1ae841>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2013, 23 de octubre). Resolución 3190 de 2013. *Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario*. Recuperado de:
https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Res_3190_2013.PDF

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2016, 19 de diciembre). Resolución 6349 de 2016. *Por el cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional- ERON*. Recuperado de:
<https://www.inpec.gov.co/documents/20143/44801/RESOLUCION+6349+DE+19+DICIEMBRE+DE+2016.pdf/aa6d5505-05db-62b8-0004-9ebb74cfe7a9>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2018, 25 de enero). Resolución 192 de 2018.

Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano. Recuperado de: https://fecospec.org/Docs/2018/ENERO/29_01_2018R000192_uso_de_la_fuerza.pdf

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2021). Tableros Estadísticos. *Población*

Intramural. Recuperado de: http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_afwFlowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash_Poblacion_Intramural&j_username=inpec_user&j_password=inpec

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2021). Tableros Estadísticos. *Reincidencia*

Nacional. Recuperado de: http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Reincidencia/Dashboards/Reincidencia_Nacional

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2021). Tableros Estadísticos. *Trabajo, Estudio*

y Enseñanza intramural. Recuperado de: http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/TEE/TEE_Intramural/Dashboards/TEE_Intramural_Nacional

Jiménez, N. H. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de derecho:*

División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte, (49), 1-41. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6987737>

Ministerio de Justicia y del Derecho (2011, 3 de noviembre). Decreto 4150 del 2011 *Por el*

cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4150_2011.html

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1990).

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>

Redacción Judicial (2021). *Contraloría advierte millonario detrimento en obras de cárceles de Girón e Ipiales*. El Espectador. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/judicial/contraloria-advierete-millonario-detrimento-en-obras-de-carceles-de-giron-e-ipiales-article/>

World Prison Brief (2021). *Highest to Lowest - Occupancy level (based on official capacity)*. World Prison Brief Data. Recuperado de: https://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/occupancy-level?field_region_taxonomy_tid=All